



Expediente: PAOT-2022-6214-SOT-664

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2614-SOT-664, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) en el predio ubicado en Calle José Mariano Beristaín y Souza número 36, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (remodelación)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle José Mariano Beristaín y Souza número 36, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura sin observar trabajos y/o actividades de construcción ni letrero o lona con datos de la obra. Únicamente se observan materiales sobrantes de obra (cascajo), así como barrotes y tarimas de madera, que a dicho de la persona propietaria del inmueble se llevaron a cabo trabajos menores (colocación de una puerta) y mencionó que anteriormente se realizaron trabajos de mantenimiento como parte del Programa de Apoyo por las afectaciones causadas por el sismo del año 2019, mismos que terminaron en octubre de 2021.

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, con las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se observó que el inmueble de referencia, fue objeto de trabajos de reconstrucción y ampliación en el tercer nivel, mediante la

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Expediente: PAOT-2022-6214-SOT-664

sustitución de acabados, observando muros de aplanado fino, ventanas con cancelería de aluminio, el desplante de losas macizas y marquesinas, entre agosto del año 2019 y julio del año 2022. -----



Imagen de fecha julio de 2022

Fuente: Imagen obtenida de Street View de Google Maps



Imagen de fecha agosto de 2019

Fuente: Imagen obtenida de Street View de Google Maps

En conclusión, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura sin observar trabajos de obra; sin embargo, del análisis multitemporal realizado, se observó que el inmueble de referencia fue objeto de trabajos de reconstrucción y ampliación del tercer nivel; asimismo la persona propietaria del inmueble, manifestó que se realizaron trabajos de mantenimiento como parte del Programa de Apoyo por las afectaciones causadas por el sismo del año 2019. -----

No obstante y a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio de referencia, y en caso contrario verificar que los trabajos realizados en el tercer nivel, cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura sin observar trabajos y/o actividades de construcción ni letrero o lona con datos de la obra. -----
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó que el inmueble de referencia fue objeto de trabajos de remodelación y ampliación, mediante la sustitución de acabados, colocación de ventanas con cancelería de aluminio y el desplante de losas macizas y marquesinas, los cuales se realizaron entre agosto del año 2019 y julio del año 2022. -----



Expediente: PAOT-2022-6214-SOT-664

- 3. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si en sus registros cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio de referencia, de ser el caso, enviar copia del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----
- 4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, toda vez que se realizaron trabajos de reconstrucción y ampliación en el inmueble de referencia, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMV